



EL CONSEJERO DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE VENTA Y ALMACENAMIENTO DE CARBURANTES Y EN LOS ALMACENES DE FITOSANITARIOS

JOSE CALA VARELA
RESPONSABLE TECNICO SECTOR SUMINISTROS
CONSEJERO DE SEGURIDAD
COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS DE ANDALUCIA





REGULACION NORMATIVA

- **ADR,**
- **REAL DECRETO 97/2014, DE 14 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA EN TERRITORIO ESPAÑOL,**
- **REAL DECRETO 1566/1999, DE 8 DE OCTUBRE, SOBRE LOS CONSEJEROS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA, POR FERROCARRIL O POR VÍA NAVEGABLE.**
- **REAL DECRETO 1566/1999, DE 8 DE OCTUBRE, SOBRE LOS CONSEJEROS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA, POR FERROCARRIL O POR VÍA NAVEGABLE.**
- **REAL DECRETO 706/2017, DE 7 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI-IP 04 "INSTALACIONES PARA SUMINISTRO A VEHÍCULOS" Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA REGLAMENTACIÓN DE INSTALACIONES PETROLÍFERAS.**
- **REAL DECRETO 656/2017, DE 23 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS MIE APQ 0 A 10.**
- **REGLAMENTO (CE) N.º 1272/2008 («REGLAMENTO CLP»).**





CONSEJERO DE SEGURIDAD

TODAS LAS EMPRESAS QUE REALICEN ALGUNA ACTIVIDAD DE CARGA, DESCARGA O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS DEBEN DISPONER DE UN CONSEJERO, SALVO EXCEPCIONES.

FUNCIONES DEL CONSEJERO DE SEGURIDAD:

- **ASESORAR A LA EMPRESA.**
- **COMPROBAR SUS PRÁCTICAS.**
- **REDACTAR UN INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL.**
- **HACER EL INFORME ANUAL**
- **REDACTAR INFORMES DE ACCIDENTES CUANDO ESTÉN INVOLUCRADAS MMPP.**



SANCIONES

En el apartado 25.21 del artículo 140 de la LEY 16/1987, DE 30 DE JULIO, DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES se considera infracción muy grave:

“Transportar, cargar o descargar mercancías peligrosas careciendo las empresas involucradas del preceptivo consejero de seguridad o, aún teniéndolo, que éste no se encuentre habilitado para la materia o actividad de que se trate”. La sanción puede ir desde los 2.001,00 euros a los 3.300,00 euros.





CUÁNDO SE NECESITA UN CONSEJERO DE SEGURIDAD

NO NECESITA CONSEJERO DE SEGURIDAD:

- **DESCARGAS DE MENOS DE 1000 LITROS DE GASÓLEO.**
- **USO DOMÉSTICO → SE RESPONSABILIZARÁ EL TRANSPORTISTA.**
- **TRANSPORTES BAJO EXENCIONES AL ADR.**





EXENCIONES PARCIALES (1.1.3.6)

TRANSPORTES INFERIORES A LOS 1000 LITROS DE GASÓLEO Ó 333 LITROS EN GASOLINAS:

– EXTINTOR DE 2 KG EN CABINA.



– CARTA DE PORTE

– ENVASES (BULTOS) HOMOLOGADOS Y ETIQUETADOS ADR



– LINTERNA ANTIDFLAGRANTE (ANTICHISPAS)



– PROHIBIDO FUMAR DURANTE LAS MANIPULACIONES



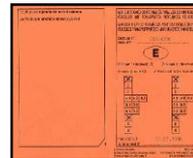
> NO SON NECESARIOS:

– PLACAS NARANJA EN LOS VEHÍCULOS



– INSTRUCCIONES ESCRITAS

– VEHÍCULOS ADR



– CONDUCTORES CON CARNET ADR





REAL DECRETO 706/2017, DE 7 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI-IP 04 «INSTALACIONES PARA SUMINISTRO A VEHÍCULOS» Y SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA REGLAMENTACIÓN DE INSTALACIONES PETROLÍFERAS.





CAPITULO III. DEFINICIONES

- **INSTALACIÓN ATENDIDA. COMPRENDE LAS SIGUIENTES:**
 - **INSTALACIÓN ASISTIDA: ES AQUELLA DONDE EL SUMINISTRO AL VEHÍCULO LO REALIZA PERSONAL CONTRATADO A TAL FIN Y NO EL CLIENTE POR SÍ MISMO.**
 - **INSTALACIÓN EN AUTOSERVICIO: ES AQUELLA DONDE EL PERSONAL PRESENTE EN LA INSTALACIÓN NO REALIZA EL SUMINISTRO AL VEHÍCULO, QUE ES LLEVADO A CABO POR EL CLIENTE.**
- **INSTALACIÓN DESATENDIDA: ES AQUELLA QUE FUNCIONA SIN QUE EXISTA PERSONAL DE LA INSTALACIÓN QUE EJERCITE CONTROL O SUPERVISIÓN DIRECTA DEL SUMINISTRO, YA SEA DURANTE TODO EL DÍA O SOLO PARTE DEL HORARIO, Y EL SUMINISTRO LO REALIZA EL CLIENTE.**
- **INSTALACIÓN MIXTA: ES AQUELLA INSTALACIÓN ATENDIDA O DESATENDIDA QUE SUMINISTRA A VEHÍCULOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O GASEOSOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENERGÍA PARA EL SUMINISTRO A VEHÍCULOS.**





EXIGENCIAS QUE AFECTAN A TODAS LAS INSTALACIONES





DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

- LAS INSTALACIONES DE VENTA AL PÚBLICO DE GASOLINAS, GASÓLEOS Y LUBRICANTES, QUE DISTRIBUYAN **TRES O MÁS PRODUCTOS DIFERENTES** DE GASOLINAS Y GASÓLEOS DE AUTOMOCIÓN, DEBERÁN DISPONER DE LOS APARATOS NECESARIOS PARA EL **SUMINISTRO DE AGUA Y AIRE**, UBICADOS DENTRO DEL RECINTO DE LA INSTALACIÓN.
- SE PROHÍBE EL ALMACENAMIENTO DE GASOLINAS Y GASÓLEOS ENVASADOS EN LAS INSTALACIONES DE VENTA AL PÚBLICO.





DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

SE PERMITE EL SUMINISTRO AL POR MENOR DE GASOLINA Y GASÓLEO **A ENVASES O EMBALAJES**, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EL SUMINISTRO SERÁ **COMO MÁXIMO DE 60 LITROS PARA GASOLINA Y 240 LITROS PARA GASÓLEO** CUMPLIENDO LAS NORMAS Y RECOMENDACIONES RECOGIDAS EN EL ACUERDO EUROPEO RELATIVO AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA (ADR).
- QUE EL LLENADO DE LOS ENVASES O EMBALAJES SE REALICE EXCLUSIVAMENTE DESDE EL BOQUEREL DEL APARATO SURTIDOR DE LA INSTALACIÓN.





INSPECCIONES Y REVISIONES PERIODICAS ANTES Y AHORA

INSPECCIONES SEGUN RD 1523/1999 ANTIGUA MI-IP-04			INSPECCIONES SEGUN RD 706/2017 NUEVA MI-IP-04		
	ACTUACION	CADUCIDAD	TIPO DE INSPECCION	ACTUACION	CADUCIDAD
INSPECCION GLOBAL	OCA	10 AÑOS	INSPECCION GLOBAL	OCA	5 AÑOS
REVISION	OCA INSTALADOR	5 AÑOS	REVISION	OCA INSTALADOR	ANUAL
SISTEMAS DE DETECCION DE FUGAS TANQUE	-	-	SISTEMAS DE DETECCION DE FUGAS TANQUE Y TUBERIAS IMPULSION	INSTALADOR	ANUAL
PRUEBA INICIAL ESTANQUEIDAD TUBERIAS	OCA	10 AÑOS	PRUEBA INICIAL ESTANQUEIDAD TUBERIAS	OCA	5 AÑOS
PRUEBA PERIODICA ESTANQUEIDAD TUBERIAS	OCA	5 AÑOS	PRUEBA PERIODICA ESTANQUEIDAD TUBERIAS	OCA	3 AÑOS





INSPECCIONES Y REVISIONES TANQUES DE SIMPLE PARED

INSPECCIONES SEGUN RD 706/2017 NUEVA MI-IP-04		
TIPO DE INSPECCION	ACTUACION	CADUCIDAD
PRUEBAS ESTANQUEIDAD TANQUES DE SIMPLE PARED SIN CUBETO NI TUBO BUZO	OCA	5 AÑOS (Tanque vacío, limpio, desgasificado con medición de espesores) Anualmente con producto en el tanque e en funcionamiento Exento Instalaciones que dispongan de un sistema detección de fugas clase IV categoría A (Tanques y tuberías) VR + RECONCILIACION Exento Instalaciones que dispongan de un sistema analítico estadístico de conciliación de inventario Clase 6 Exento Instalaciones que dispongan de un sistema detección de fugas clase IV categoría B CONSOLA VR





INSPECCIONES Y REVISIONES PERIODICAS ANTES Y AHORA

- **LOS NUEVOS PERIODOS DE LA INSPECCION GLOBAL Y LA REVISION COMIENZAN A APLICARSE A PARTIR DE LA FECHA DE CADUCIDAD DE LAS QUE TENGAN ACTUALMENTE REALIZADAS.**
- **LOS PLAZOS PARA LA REVISION DE LAS PRUEBAS DE ESTANQUEIDAD DE LAS TUBERIAS COMIENZAN A APLICARSE A PARTIR DE LA FECHA DE REALIZACION DE LA ULTIMA REVISION REALIZADA.**





INSPECCIONES Y REVISIONES PERIODICAS ANTES Y AHORA

EJEMPLO				
	FECHA INSPECCION	FECHA RENOVACION	NUEVA FECHA INSPECCION ADAPTADA AL RD 706/2017	ENTIDAD
INSPECCION GLOBAL	01-01-2017	01-01-2027	01-01-2032	OCA
REVISION INSTALADOR	01-01-2017	01-01-2023	02-11-2024	INSTALADOR AUTORIZADO
SISTEMAS DE DETECCION DE FUGAS TANQUE DE DOBLE PARED	N/A	N/A	02-11-2018	INSTALADOR AUTORIZADO
PRUEBA ESTANQUEIDAD EN TANQUES SIMPLE PARED	PLAZOS INDENTICOS			OCA
PRUEBA INICIAL ESTANQUEIDAD TUBERIAS	01-01-2017	01-01-2027	01-01-2022	OCA
PRUEBA PERIODICA ESTANQUEIDAD TUBERIAS	01-01-2017	01-01-2023	01-01-2020	OCA





OTRAS INSPECCIONES Y REVISIONES

TIPO DE INSPECCION	ACTUACION	PERIODICIDAD
BAJA TENSION	OCA	5 AÑOS
METROLOGIA MANGUERAS	OCA	ANUAL
AIRE	OCA	ANUAL





DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

INSTALACIONES ENTERRADAS EXISTENTES CON TUBERÍAS EN ASPIRACIÓN

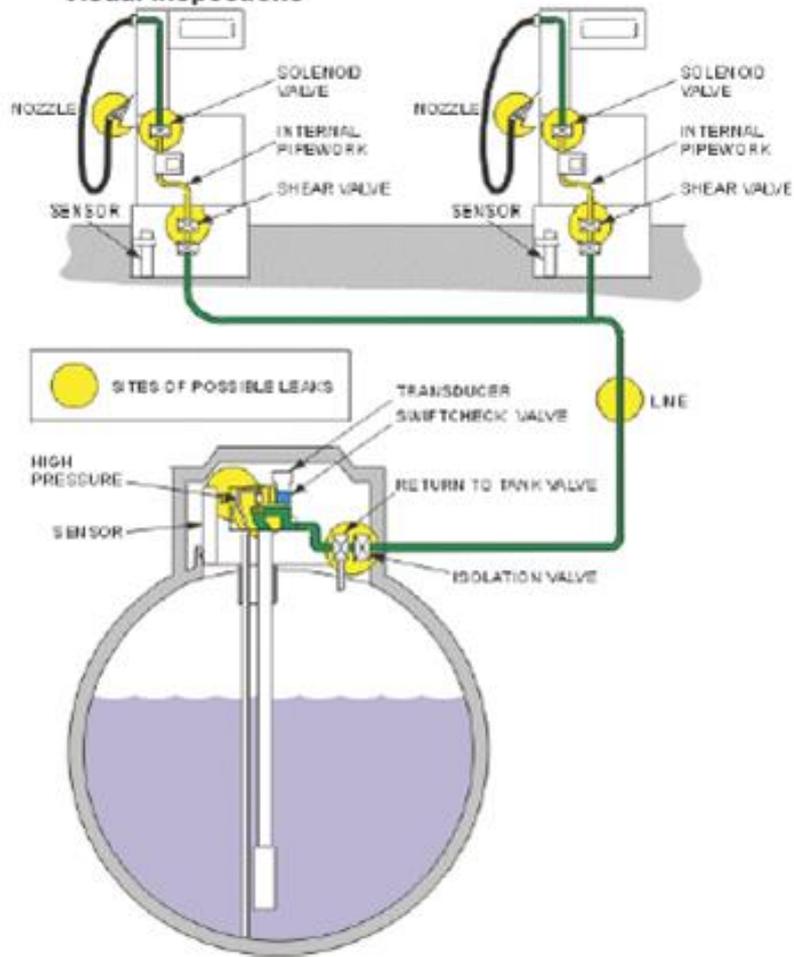
LAS INSTALACIONES ENTERRADAS EXISTENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REAL DECRETO, QUE TENGAN LAS TUBERÍAS DE EXTRACCIÓN DE PRODUCTO DEL TANQUE EN ASPIRACIÓN Y **CON LA VÁLVULA DE RETENCIÓN ANTIRRETORNO INSTALADA EN LA BOCA DE HOMBRE DEL TANQUE**, Y CON EL FIN DE QUE SE DESCARGUE LA TUBERÍA EN CASO DE FUGA Y EVITAR QUE SE PUEDA CONTAMINAR EL TERRENO, DISPONDRÁN, DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, **DE TRES AÑOS PARA LA INSTALACIÓN DE LA VÁLVULA DE RETENCIÓN A LA ENTRADA DEL SURTIDOR**, ELIMINANDO O ANULANDO LA QUE SE ENCUENTRE EN LA BOCA HOMBRE DEL TANQUE.

➤ **FECHA LIMITE: 2 DE NOVIEMBRE DE 2020**





5.1 Visual Inspections





EXIGENCIAS QUE AFECTAN A LAS INSTALACIONES DESATENDIDAS





DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA

INSTALACIONES EN RÉGIMEN DESATENDIDO

LAS INSTALACIONES EXISTENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REAL DECRETO QUE FUNCIONEN EN ALGÚN MOMENTO EN RÉGIMEN DESATENDIDO DEBERÁN ADAPTARSE, SI NO SATISFACEN ALGUNA LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LOS **CAPÍTULOS X Y XIII DE LA ITC MI-IP-04** “ INSTALACIONES PARA SUMINISTRO A VEHÍCULOS”, **EN UN PLAZO NO SUPERIOR A DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.**

➤ **FECHA LIMITE: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018**





CAPITULO III. DEFINICIONES

- **TITULAR DE LA INSTALACIÓN.** PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE FIGURA COMO RESPONSABLE ANTE LA ADMINISTRACIÓN, DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA NORMATIVA Y REGLAMENTACIÓN VIGENTE. PODRÁ SERLO A TITULO DE PROPIETARIO, ARRENDATARIO, ADMINISTRADOR, GESTOR O CUALQUIER OTRO QUE LE CONFIERE ESA RESPONSABILIDAD.
- **CAMBIO DEPOSITARIO:** SE ENTIENDE QUE SE PRODUCE UN CAMBIO DEPOSITARIO CUANDO SE REALIZA UN SUMINISTRO A UN VEHÍCULO QUE NO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL TITULAR BAJO LAS MODALIDADES DE PROPIEDAD, LEASING O ARRENDATARIO.
- **INSTALACIÓN DESATENDIDA:** ES AQUELLA QUE FUNCIONA SIN QUE EXISTA PERSONAL DE LA INSTALACIÓN QUE EJERCITE CONTROL O SUPERVISIÓN DIRECTA DEL SUMINISTRO, YA SEA DURANTE TODO EL DÍA O SOLO PARTE DEL HORARIO, Y EL SUMINISTRO LO REALIZA EL CLIENTE.
- **OPERACIONES DESATENDIDAS:** SON AQUELLAS EN LAS QUE LOS CONSUMIDORES SE SIRVEN ELLOS MISMOS Y NO HAY NINGÚN PERSONAL DE LA PROPIEDAD PRESENTE EN EL RECINTO DE LA INSTALACIÓN.





CAPITULO VI. APARATOS SURTIDORES/DISPENSADORES Y EQUIPOS DE SUMINISTRO Y CONTROL

6.3.1.4 OPERACIONES DESATENDIDAS.

SE COLOCARÁ EN LUGAR VISIBLE UN CARTEL O CARTELES EN LOS QUE SE INDIQUE EL TIPO DE COMBUSTIBLE O CARBURANTE QUE SE SUMINISTRA Y LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA EL MANEJO DEL MISMO.

EN ESTOS CASOS EL MECANISMO QUE FIJA EL BOQUEREL (TRINQUETE), SE SUPRIMIRÁ Y SE LIMITARÁ EL TIEMPO DE CADA SUMINISTRO A TRES MINUTOS O A UN VOLUMEN TOTAL DE 75 LITROS.





CAPITULO X. PROTECCION CONTRA INCENDIOS

INSTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICACIONES

PROTECCIÓN CON EXTINTORES

SE DEBERÁ DISPONER DE UN EXTINTOR DE EFICACIA MÍNIMA 144 B, A UNA DISTANCIA NO SUPERIOR A LOS PUNTOS DE SUMINISTRO DE 15 M.

ZONA DE DESCARGA

PARA LAS DESCARGAS DE GASOLINA SE DEBERÁ DISPONER UN EXTINTOR DE POLVO SOBRE CARRO DE 50 KG A UNA DISTANCIA NO SUPERIOR A 15 M DE LA BOCA DE DESCARGA.

RED DE AGUA. ZONA URBANA. HIDRANTE

DERRAMES EN LA PISTA

PARA REDUCIR LA PRESENCIA DE VAPORES EN LA ZONA DE PISTA SE DISPONDRÁ DE UN CONTENEDOR DE ARENA SECA O ABSORBENTE SIMILAR PARA RECOGER LAS PEQUEÑAS FUGAS Y VERTIDOS QUE SE PRODUZCAN EN EL LLENADO DE VEHÍCULOS.

SEÑALIZACIÓN

SE EXPONDRÁ UN CARTEL ANUNCIADOR EN EL QUE SE INDIQUE QUE ESTA PROHIBIDO FUMAR, ENCENDER FUEGO, HABLAR POR TELÉFONO MÓVIL, REPOSTAR CON LAS LUCES ENCENDIDAS O CON EL MOTOR DEL VEHÍCULO EN MARCHA





CAPITULO X. PROTECCION CONTRAINCENDIOS

INSTALACIONES EN EL EXTERIOR DE EDIFICIOS

ALMACENAMIENTO DE GLP ENVASADO

DOS EXTINTORES DE EFICACIA MÍNIMA 21 A Y 113 B DE USO EXCLUSIVO PARA PROTECCIÓN DE ESTE ALMACENAMIENTO.

SISTEMA FIJO DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

- EL SISTEMA DEBERÁ DE CUMPLIR LO DISPUESTO EN LA NORMA UNE –EN-12416-2.
- EL SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS DEBE DAR UNA **ORDEN DE ALARMA OPTICA Y ACÚSTICA** Y EL DISPARO DE LA INSTALACIÓN QUE DA LUGAR AL LANZAMIENTO DEL POLVO O ESPUMA. **ADEMÁS SE DEBERÁ PRODUCIR EL CORTE DE LA ALIMENTACIÓN A LOS APARATOS SURTIDORES/DISPENSADORES.**
- EL SISTEMA DEBE DISEÑARSE TANTO PARA SU FUNCIONAMIENTO EN AUTOMÁTICO COMO EN MANUAL, CONSIDERANDO UNA SUPERFICIE A PROTEGER DE 12 M2 A CADA ISLETA. **ESTA SUPERFICIE DEBERÁ ESTAR SEÑALIZADA EN EL SUELO PARA FACILITAR LA UBICACIÓN DEL VEHÍCULO.**







CAPITULO XIII. INSTALACIONES DESATENDIDAS

13.1 GENERALIDADES

EL FUNCIONAMIENTO EN RÉGIMEN DESATENDIDO, DEBERÁ COMUNICARSE PREVIAMENTE AL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE INDUSTRIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

EL TITULAR DEBERÁ APORTAR JUNTO A LA COMUNICACIÓN UN CERTIFICADO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ADECUADO A LOS NUEVOS REQUISITOS DE LA INSTALACIÓN.

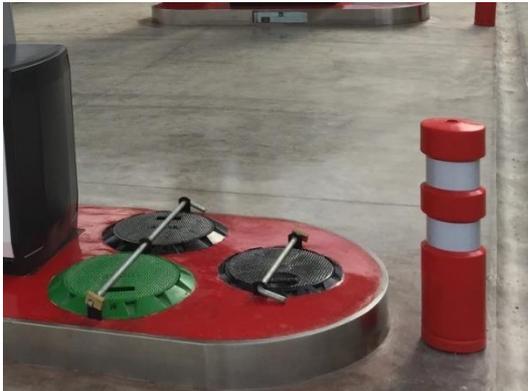




CAPITULO XIII. INSTALACIONES DESATENDIDAS

13.2 MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD

TODAS LAS ARQUETAS DE LA INSTALACIÓN MECÁNICA, ESTARÁN PROTEGIDAS CONTRA UN ACCESO NO AUTORIZADO A LAS BOCAS DE TANQUE, CONEXIONES DE MANGUERAS, BOMBAS Y VÁLVULAS, SIENDO NECESARIA LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS O LLAVES PARA SU APERTURA O MANIPULACIÓN.





CAPITULO XIII. INSTALACIONES DESATENDIDAS

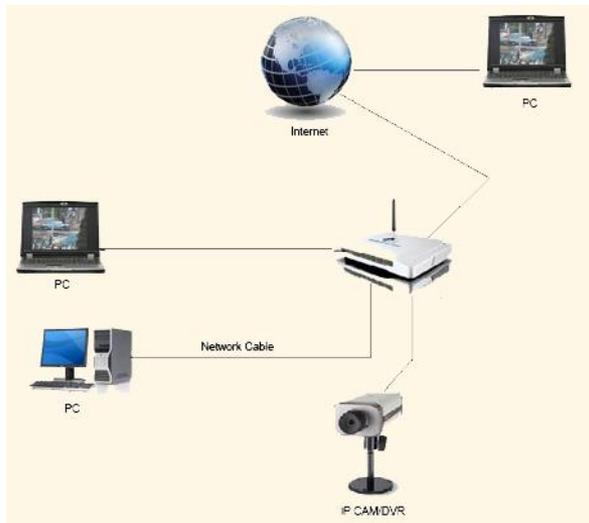
DURANTE EL FUNCIONAMIENTO EN RÉGIMEN DESATENDIDO LAS ESTACIONES DE SERVICIO ESTARÁN CONECTADAS MEDIANTE UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN BIDIRECCIONAL A UN CENTRO DE CONTROL PROPIO O AJENO, DESDE DONDE SE PODRÁ SUPERVISAR LA INSTALACIÓN EN REMOTO, DE FORMA QUE PERMITA SOLICITAR AYUDA, TRANSMITIR INSTRUCCIONES Y ATENDER LAS INCIDENCIAS Y EMERGENCIAS.





CAPITULO XIII. INSTALACIONES DESATENDIDAS

LA INSTALACIÓN DISPONDRÁ DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV), CON GRABACIÓN Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, QUE PERMITA VER LA OPERACIÓN DESDE UN CENTRO DE CONTROL REMOTO.





CAPITULO XIII. INSTALACIONES DESATENDIDAS

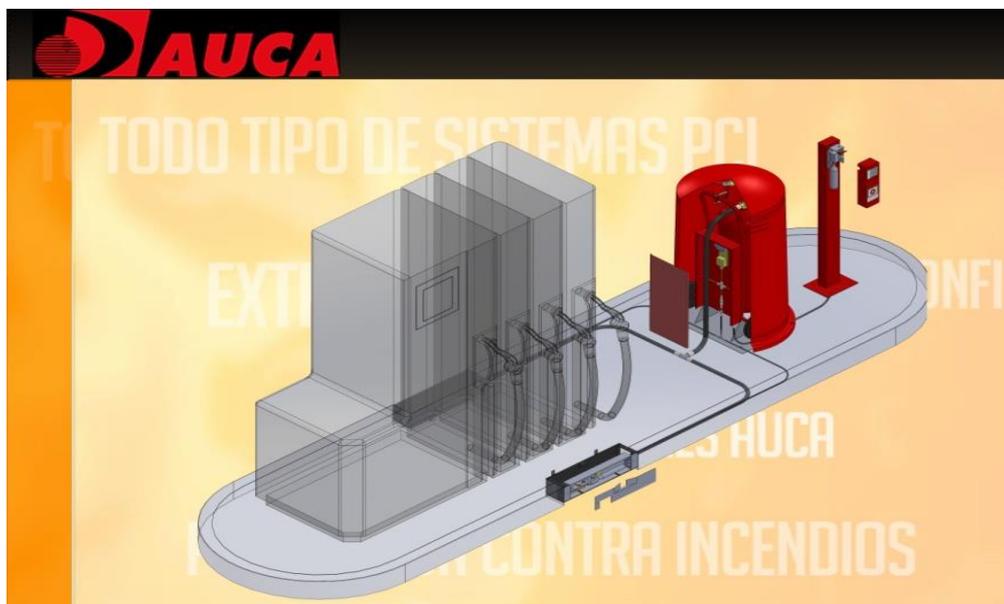
SE DISPONDRÁ DE UN INTERRUPTOR DE PARO DE EMERGENCIA, CLARAMENTE VISIBLE, SEÑALIZADO Y PROTEGIDO CONTRA ACCIONAMIENTOS INVOLUNTARIOS, QUE DEJARÁ SIN TENSIÓN TODOS LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS DE LAS ZONAS CLASIFICADAS.





CAPITULO XIII. INSTALACIONES DESATENDIDAS

CADA PUNTO DE SUMINISTRO DESATENDIDO DISPONDRÁ DE EQUIPOS AUTOMÁTICOS DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS TAL Y COMO SE RECOGE EN EL CAPITULO X, APARTADO 9.





CAPITULO XIII. INSTALACIONES DESATENDIDAS

LA INSTALACIÓN DISPONDRÁ DE UN SISTEMA DE MONITORIZACIÓN CON ACCESO REMOTO DESDE EL CENTRO DE CONTROL, PARA LA RECEPCIÓN DE ALARMAS Y LA SUPERVISIÓN DE LOS PRINCIPALES EQUIPOS DE LA INSTALACIÓN.

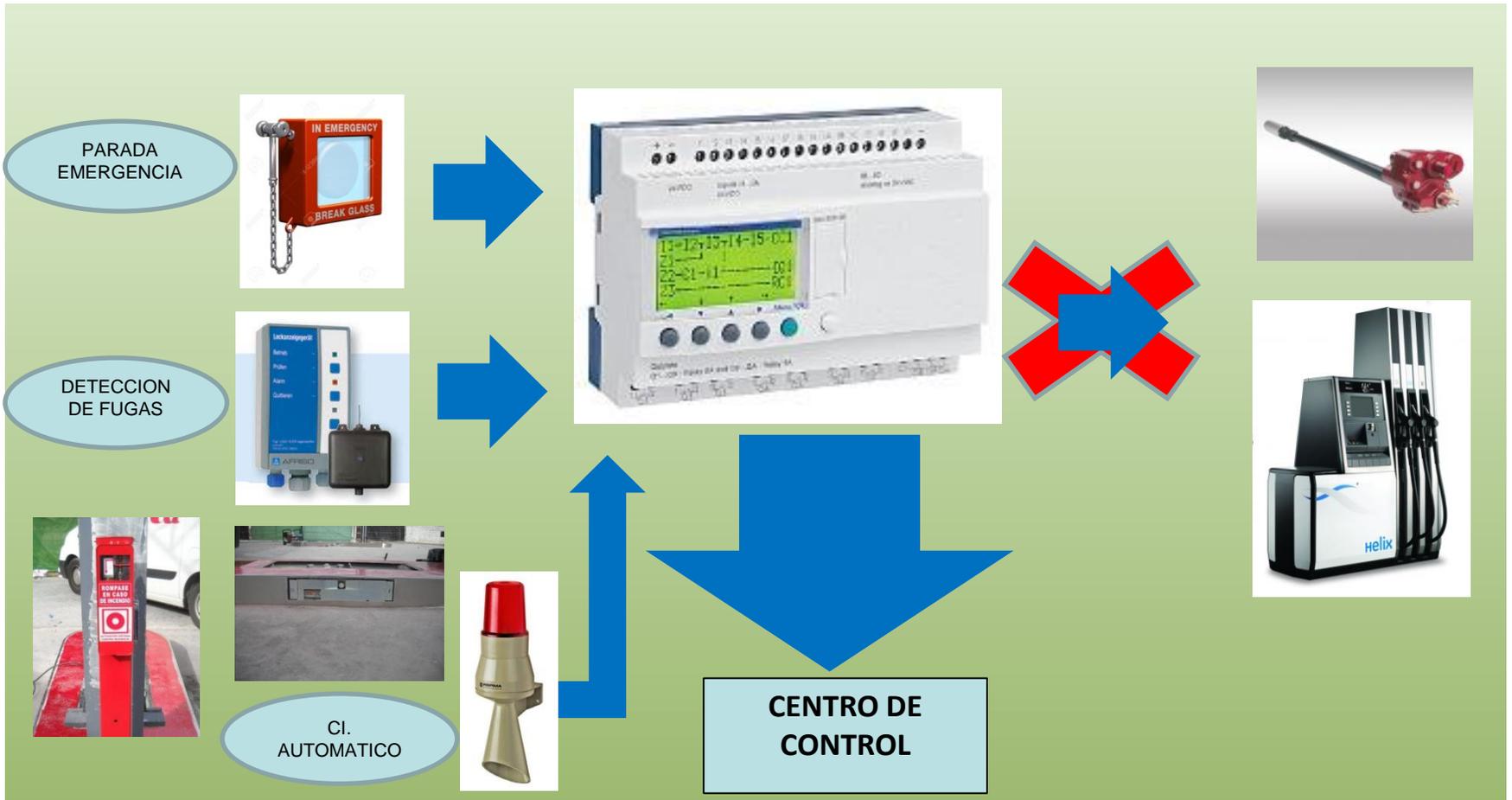
ESTOS EQUIPOS SERÁN AL MENOS LOS SIGUIENTES:

- **INTERRUPTOR DE PARADA DE EMERGENCIA (PERMITE ACTIVAR Y REARMAR).**
- **SISTEMAS DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**
- **SISTEMAS DE DETECCIÓN DE FUGAS DE INSTALACIÓN MECÁNICA.**





CAPITULO XIII. INSTALACIONES DESATENDIDAS





CAPITULO III. DEFINICIONES. ARTICULO 3.19



REARME DE LA INSTALACION

RESPONSABLE DE LA INSTALACION





CAPITULO XIII. INSTALACIONES DESATENDIDAS

13.3 OPERACIÓN DE SUMINISTRO A VEHÍCULOS

SE DISPONDRÁ EN LUGAR VISIBLE PARA LOS CLIENTES UN CARTEL DE INSTRUCCIONES, SUFICIENTEMENTE CLARA Y PRECISAS DE FUNCIONAMIENTO, DE TRAMITE DE INCIDENCIAS Y DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA

**LA MAQUINA NO DEVUELVE CAMBIO
LA MAQUINA NO ACEPTA MONEDA**

PAGO CON TARJETA DE CRÉDITO

- 1- INTRODUZCA LA TARJETA DE CRÉDITO Y ESPERE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD BANCARIA
- 2- SIGA LAS INSTRUCCIONES DE LA PANTALLA
- 3- SI NO CABE TODO EL COMBUSTIBLE SELECCIONADO EN EL DEPOSITO, SOLO SE CARGARÁ EN SU TARJETA EL SUMINISTRO SERVIDO.
- 4- SI EL TERMINAL DE PAGO NO AUTORIZA EL REPOSTAJE, CONSULTE CON SU OFICINA BANCARIA.
- 5- SI LA TARJETA BANCARIA NO DISPONE DE PIN, EL TERMINAL DE PAGO NO AUTORIZARÁ EL SUMINISTRO.

PAGO EN EFECTIVO / CHEQUE

NO DEVUELVE CAMBIO / NO ACEPTA MONEDAS

NO INTRODUZCA BILLETES DEFECTUOSOS, DOBLADOS O CON CINTAS ADHESIVAS.

- 1- PARA PAGAR EN EFECTIVO, PULSE LA OPCIÓN BILLETES / CHEQUE EN LA PANTALLA
- 2- SIGA LAS INSTRUCCIONES DE LA PANTALLA
- 3- EL ACEPTADOR DE BILLETES Y EL LECTOR DE CHEQUES SE ENCUENTRA EN LA PARTE INFERIOR DE LA MAQUINA
- 4- INTRODUZCA LOS BILLETES UNA VEZ EL ACEPTADOR / LECTOR DE CHEQUES TIENE LA LUZ ENCENDIDA
- 5- SI NO CABE TODO EL COMBUSTIBLE SELECCIONADO EN EL DEPOSITO, EL TERMINAL LE SUMINISTRARÁ UN TICKET CANJEABLE PARA OTRO SUMINISTRO MEDIANTE UN CÓDIGO DE BARRAS, O BIEN PONGASE EN CONTACTO CON NUESTRO SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE LE ABONARÁ LA CANTIDAD NO SUMINISTRADA

IMPORTANTE

SI DESEA COMPROBANTE DEL SUMINISTRO SERVIDO PULSE LA TECLA TICKET UNA VEZ SE HAYA SUMINISTRADO
SI DESEA FACTURA, PONGASE EN CONTACTO CON NUESTRO SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

ANTE CUALQUIER INCIDENCIA NO MUEVA EL VEHICULO DE LA SITUACION DE REPOSTAJE E IMPRIMA EL TICKET DE SUMINISTRO Y/O DEVOLUCION.

EN CASO DE ERROR A LA HORA DE SELECCIONAR EL COMBUSTIBLE O NUMERO DE SURTIDOR, CUELQUE LA MANGUERA Y SIN MOVER EL VEHICULO ESPERE 5 MINUTOS QUE SE ANULE LA OPERACIÓN, SAQUE EL TICKET DE DEVOLUCIÓN Y VUELVA A REALIZAR EL SUMINISTRO CON EL CHEQUE DE DEVOLUCIÓN CON LA UBICACIÓN Y COMBUSTIBLES CORRECTOS.

SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE
(24 HORAS) TFNO 618.059.915





CAPITULO III. DEFINICIONES. ARTICULO 3.19

13.5 COMUNICACIÓN DE EMERGENCIAS

INDEPENDIENTEMENTE DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN ACTIVO LA INSTALACIÓN DEBERÁ DISPONER DE UN NUMERO DE TELÉFONO DE EMERGENCIAS CON ATENCIÓN 24 HORAS.

NO OBSTANTE, A TRAVÉS DE ESTE TELÉFONO EL CLIENTE PODRÁ RECIBIR ASISTENCIA EN RELACIÓN CON LA UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN LA HORA DE REPOSTAR.





LIMITACION SUMINISTRO A 5 L. GUIA TECNICA

FIJACIÓN DEL LÍMITE DE TIEMPO Y/O VOLUMEN DE LA OPERACIÓN. DADO QUE ESTA MEDIDA PUEDE AFECTAR AL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PESADOS, ¿SERÍA VIABLE ELIMINAR ESTE CONDICIONANTE EN LOS CASOS EN LOS QUE, PREVIAMENTE A LA OPERACIÓN, SE IDENTIFIQUE AL USUARIO/CLIENTE Y SE AUTORICE REMOTAMENTE EL SUMINISTRO?

- Si con 75 L o 3 min no es suficiente, se podrán realizar tantos repostajes como sea necesario hasta alcanzar la cantidad de litros que el usuario desee.
- Teniendo en cuenta el segundo párrafo del apartado 13.1 de la ITC MI- IP 04, esta condición aplica a todas las instalaciones durante el tiempo que operen en régimen desatendido (nuevas y existentes).
- El centro de control podrá posibilitar suministros sucesivos de 75 L de gasóleo con un único pago, en surtidores/dispensadores con boquerel de gran caudal para vehículos pesados, siempre que el conductor y el vehículo figuren en el registro creado en la instalación para este tipo de clientes.
- En este registro deberán constar la matrícula del vehículo y los datos identificativos del propietario y del conductor: nombre, NIF y datos de contacto.
- La inscripción en este registro se podrá hacer rellenando un formulario de la página web o en la propia instalación, suministrando todos los datos necesarios al centro de control.
- El centro de control dejará constancia en el registro mencionado de la fecha y hora de cada uno de estos suministros.





LIMITACION SUMINISTRO A 5 L. GUIA TECNICA

¿CÓMO JUSTIFICO ANTE LA ADMINISTRACIÓN QUE LOS SURTIDORES QUE OPERAN EN MI ESTACIÓN DURANTE EL RÉGIMEN DESATENDIDO TIENEN LIMITADO EL SUMINISTRO A 3 M DE TIEMPO Y 75 L?

Las limitaciones en tiempo y volumen de los suministros que se realizan en las instalaciones en régimen desatendido pueden ser implementadas a través del sistema informático de gestión de la gasolinera. En este caso, es el proveedor de dicho sistema informático de gestión el que debe emitir un certificado que acredite que la configuración del sistema respeta permanentemente lo establecido en la normativa. Estos parámetros solo podrán ser modificados y establecidos en caso de avería por intervención del citado gestor. Además, debe efectuarse su registro en el Libro de revisiones, pruebas e inspecciones contemplado en la disposición adicional cuarta del R.D. 706/2017.





OTRAS EXIGENCIAS DE LAS INSTALACIONES DE VENTA DE CARBURANTES





FORMA DE PAGO DEL GASÓLEO B

- **LA COOPERATIVA SÓLO PODRÁ SUMINISTRAR GASÓLEO B AL CONSUMIDOR FINAL AUTORIZADO (SOCIO O NO SOCIO) CON LA CONDICIÓN DE QUE EL PAGO SE EFECTÚE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA TARJETA-GASÓLEO BONIFICADO, O CHEQUES-GASÓLEO BONIFICADO.**
- **LA TARJETA GASÓLEO BONIFICADO HAY QUE PROCESARLA EN CADA SUMINISTRO, INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO EN QUE HAYA DE MATERIALIZARSE EL PAGO DEL MISMO.**
- **LAS COOPERATIVAS PUEDEN SE EMISORAS DE TARJETAS-GASÓLEO BONIFICADO SIEMPRE QUE SE SOLICITE Y SE APRUEBE POR EL CENTRO GESTOR (AGENCIA TRIBUTARIA-II EE), COMO ENTIDAD EMISORA DE TARJETAS.**
- **SE PERMITE EL SUMINISTRO CON TARJETAS LLAVE, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACION DEL PROCEDIMIENTO.**





CONDICIONES ESPECIALES DE UTILIZACION DE TARJETAS LLAVE PARA EL SUMINISTRO DE GASÓLEO BONIFICADO

CON LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO 1041/2013, DE 27 DE DICIEMBRE QUE MODIFICÓ EL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES (REAL DECRETO 1165/1995, DE 7 DE JULIO), SE INDICA, CONCRETAMENTE EN EL APARTADO “VEINTIUNO”, QUE MODIFICA LA LETRA C) DEL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 106, LO SIGUIENTE:

Sin perjuicio de lo anterior y de lo establecido en el artículo 107 de este Reglamento, cuando el detallista sea una cooperativa agroalimentaria y el consumidor final sea socio de la misma, la oficina gestora podrá autorizar que el suministro del gasóleo bonificado pueda realizarse con condiciones particulares de utilización de la tarjeta-gasóleo bonificado o del cheque-gasóleo bonificado”.





RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES EMISORAS DE LOS MEDIOS DE PAGO

LAS ENTIDADES EMISORAS DE TARJETAS-GASÓLEO BONIFICADO PRESENTARÁN, TRIMESTRALMENTE, LOS SIGUIENTES MODELOS:

- **MODELO 544: APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y CÓDIGO DE LA CUENTA DE CLIENTE DE CARGO, CORRESPONDIENTES A LOS ADQUIRENTES DEL GASÓLEO, ASÍ COMO EL IMPORTE TOTAL ADEUDADO EN EL TRIMESTRE, CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS EFECTUADOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA TARJETA-GASÓLEO BONIFICADO.**
- **MODELO 547: RELACIÓN DE IMPORTES ABONADOS TRIMESTRALMENTE POR DICHAS ENTIDADES A LOS DETALLISTAS (COOPERATIVAS, EESS, ETC.), CORRESPONDIENTES A PAGOS EFECTUADOS MEDIANTE TARJETAS-GASÓLEO BONIFICADO.**





PRESENTACIÓN LIBROS CONTABILIDAD IMPUESTOS ESPECIALES

LA REGULACIÓN ACTUAL DE LA LLEVANZA Y PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE IMPUESTOS ESPECIALES SE ENCUENTRA RECOGIDA EN EL ARTÍCULO 50 DEL RD 1165/1995, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES, Y POR LA ORDEN HAC/998/2019, POR LA QUE SE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVANZA DE LA CONTABILIDAD DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN, QUE HA SIDO MODIFICADA POR LA ORDEN HAC/566/2020.

PARA LOS DETALLISTAS DE HIDROCARBUROS, COMO ES EL CASO DE LA ACTIVIDAD EN LA QUE LAS COOPERATIVAS SE ENCUENTRAS INSCRITAS, LA NORMATIVA PREVÉ SU EXCLUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT, SALVO QUE VOLUNTARIAMENTE SE OTE POR TAL PRESENTACIÓN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50.3 DEL REGLAMENTO IIEE. POR TANTO, LOS TITULARES DE DICHS ESTABLECIMIENTOS LLEVARÁN LA CONTABILIDAD BIEN MEDIANTE UN SISTEMA INFORMÁTICO, BIEN MEDIANTE LIBROS EN PAPEL PREVIAMENTE DILIGENCIADOS POR LA OFICINA GESTORA, PERO SIN NECESIDAD DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA A LA OFICINA GESTORA, COMO INDICABA LA ANTERIOR REGULACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 50 REGLAMENTO IIEE PARA LOS SUPUESTOS DE LLEVANZA MEDIANTE SISTEMA INFORMÁTICO QUE DEJÓ DE ESTAR EN VIGOR EL 01/01/2020.





LLEVANZA CORRECTA DE LA CONTABILIDAD DE EXISTENCIAS DEL GASOLEO BONIFICADO

➤ ENTRADAS (COMPRAS):

- ❖ A TEMPERATURA
- ❖ A 15º

➤ SALIDAS (VENTAS):

- ❖ A TEMPERATURA
- ❖ A 15º

➤ EXISTENCIAS:

- ❖ A 15º

➤ IMPORTANTE QUE LA LECTURA DE CONTADORES SEA CORRECTA





CONTABILIDAD DEL GASÓLEO BONIFICADO

- DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES, ES OBLIGATORIO PARA LA COOPERATIVA QUE SUMINISTRE GASÓLEO B, LLEVAR UN LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ESTE PRODUCTO, EN EL QUE DIARIAMENTE, POR DIFERENCIA DE LA LECTURA DEL CONTADOR DEL SURTIDOR SE REFLEJEN CLARAMENTE LAS CANTIDADES SUMINISTRADAS, ASÍ COMO LAS ENTRADAS Y LAS EXISTENCIAS DEL MISMO.
- TANTO LAS ENTRADAS, COMO LAS SALIDAS, COMO LAS EXISTENCIAS DEBERÁN ANOTARSE A TEMPERATURA AMBIENTE Y A 15 GRADOS.
- UNA ESTRUCTURA DE LIBRO CORRECTO SERIA:

FECHA	NIF RECEPTOR PROVEEDOR	DOCUMENTO ACOMPAÑAMIENTO	ENTRADA A LITROS Tª	ENTRADA A LITROS 15º	LITROS VENDIDOS Tª	LITROS VENDIDOS 15º	COBROS	CONTADOR INICIAL	CONTADOR FINAL	EXISTENCIAS 15º
-------	------------------------	--------------------------	---------------------	----------------------	--------------------	---------------------	--------	------------------	----------------	-----------------





REGULARIZACIONES DE EXISTENCIAS

REAL DECRETO 1165/1995, DE 7 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES

Artículo 51. *Recuentos de existencias.*

1. Los titulares de establecimientos afectados por las normas de este Reglamento que estén obligados a llevar cuentas corrientes para el control contable de sus existencias **efectuarán, al menos, un recuento de las mismas al finalizar cada trimestre natural y regularizarán, en su caso, los saldos de las respectivas cuentas el último día de cada trimestre.**





REGULARIZACIONES DE EXISTENCIAS

EL PROCEDIMIENTO QUE PONE EN PRÁCTICA EL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS ESPECIALES, SI DETECTA DIFERENCIAS NO COMUNICADAS POR LA COOPERATIVA ES EL SIGUIENTE:

- ❖ **DIFERENCIAS EN MÁS (MÁS PRODUCTO EN EL DEPÓSITO QUE EN LA CONTABILIDAD DE EXISTENCIAS): LA DIFERENCIA DE CARBURANTE SE LIQUIDA POR EL IMPUESTO DEL GASÓLEO BONIFICADO (96,71 €/1000L.).**
- ❖ **DIFERENCIAS EN MENOS (MENOS PRODUCTO EN EL DEPÓSITO QUE EN LA CONTABILIDAD DE EXISTENCIAS): LA DIFERENCIA DE CARBURANTE SE LIQUIDA POR LA DIFERENCIA ENTRE EL TIPO IMPOSITIVO DEL GASÓLEO A TIPO GENERAL Y EL GASÓLEO BONIFICADO (379,00 €/1000 L. – 96,71 €/1000 L.) .**
- **SI ESTAS REGULARIZACIONES SON SOLICITADAS POR LA COOPERATIVA NO HAY SANCIÓN, EN CASO CONTRARIO, LA SANCIÓN PUEDE LLEGAR AL 50% DE LA REGULARIZACIÓN.**





REGULARIZACIONES TRIMESTRALES

CASO 1: EXISTE MÁS GASOLEO BONIFICADO EN EL DEPOSITO QUE EN CONTABILIDAD (DIFERENCIAS EN MÁS).

EN ESTE CASO_TAN SÓLO SERÍA JUSTIFICABLE O ADMISIBLE LO COMPRENDIDO DENTRO DEL 1% DEL SALDO CONTABLE.

CASO 2: EXISTE MENOS GASOIL EN TANQUE QUE EN CONTABILIDAD (DIFERENCIA EN MENOS).

EN ESTE CASO, TAN SÓLO SERÍAN JUSTIFICABLES O ADMISIBLES LAS DIFERENCIAS EN MENOS QUE ESTUVIERAN COMPRENDIDAS DENTRO DEL 0,35% DE LAS EXISTENCIAS MEDIAS TRIMESTRALES, DEL PERIODO, QUE SE CALCULAN CON LAS EXISTENCIAS ALMACENADAS LOS DÍAS 1, 8, 15 Y 23 DE LOS TRES MESES QUE CONSTITUYEN CADA TRIMESTRE NATURAL.

➤ LAS REGULARIZACIONES HAY QUE HACERLAS AL FINAL DEL TRIMESTRE.

>





REGULARIZACIONES TRIMESTRALES

EJEMPLO DE REGULARIZACION EN MAS:

- Existencias en Tanque = 18.540 litros. Estos están a temperatura ambiente. Hay que pasarlos a 15º, utilizando la formula de conversión.
Considerando una temperatura del tanque de 19º, el resultado seria 18.479 litros a 15º.
- Existencias en Saldo contable (las existencias deben estar a 15º) = 17.150 litros.
- Diferencia = $18.479 - 17.150 = 1.329$ litros.
- El 1% del saldo contable en litros es = 171,50 litros,

En este caso, la ley permite tener un desajuste que no supere los 171,5 litros (1%, regularización permitida), con lo cual, los 1.157,50 litros restantes no tendrían justificación fiscal y podrían ser objeto de regularización tributaria.





REGULARIZACIONES TRIMESTRALES

EJEMPLO DE REGULARIZACION EN MENOS (SE CONSIDERA INFRACCION TRIBUTARIA GRAVE)

- Existencias en Tanque = 18.540 litros. Estos están a temperatura ambiente. Hay que pasarlos a 15º, utilizando la formula de conversión.
Considerando una temperatura del tanque de 19º, el resultado seria 18.479 litros a 15º.
- Existencias en Saldo contable (las existencias deben estar a 15º) = 19.850 litros.
- Diferencia = $18.479 - 19.850 = -1.371$ litros.
- Calculo de las existencias medias del periodo en saldo contable (las existencias deben estar a 15º) = 18.720 litros.
- El 0,35% de estas existencias medias, contables, en litros es = 65,52 litros.

En este caso, la ley permite tener un desajuste que no supere los 65,52 litros (0,35%, regularización permitida), con lo cual, los 1.305,48 litros restantes no tendrían justificación fiscal y podrían ser objeto de regularización tributaria.





ALBARAN DE CIRCULACION

- **SEGÚN EL ARTÍCULO 19.3.B.3 DEL REGLAMENTO DE II.EE. (R.D. 1165/1995), HAY QUE EXPEDIR UN DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA ADQUISICIONES EFECTUADAS A DETALLISTAS, SUPERIORES A 200 LITROS DE GASÓLEO BONIFICADO.**
- **DE ACUERDO CON LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 24 DEL MISMO REGLAMENTO DE II.EE, LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO, DENOMINADO ALBARÁN DE CIRCULACIÓN, SON LAS SIGUIENTES:**
 - **NUMERACIÓN ÚNICA Y SECUENCIAL POR AÑOS NATURALES.**
 - **NO ESTÁ SUJETO A MODELO (ORIGINAL Y MATRIZ).**
 - **NOMBRE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y, EN SU CASO, CAE DEL EXPEDIDOR Y DEL DESTINATARIO.**
 - **CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTO.**
 - **FECHA DE EXPEDICIÓN.**
 - **LUGAR DE EXPEDICIÓN Y ENTREGA.**
 - **DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL EXPEDIDOR O POR PERSONA QUE LE REPRESENTE SALVO QUE EL DOCUMENTO SE EXPIDA POR PROCEDIMIENTOS INFORMÁTICOS AUTORIZADOS POR LA OFICINA GESTORA, Y POR ÉSTA SE HAYA AUTORIZADO LA DISPENSA DE FIRMA**





ACREDITACION CONSUMIDOR FINAL

- EN EL ARTÍCULO 106, APARTADO 4, LETRA A) DEL REGLAMENTO DE IMPUESTOS ESPECIALES SE ESTABLECE QUE: **"LOS CONSUMIDORES FINALES DE GASÓLEO BONIFICADO ACREDITARÁN, EN CADA SUMINISTRO, SU CONDICIÓN ANTE EL PROVEEDOR MEDIANTE LA APORTACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE DECLARACIÓN SUSCRITA AL EFECTO, QUE SE AJUSTARÁ AL MODELO QUE SE APRUEBE POR EL MINISTRO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA"**.
- EL MODELO DE ESTE DOCUMENTO SE PUBLICO EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA **ORDEN HFP/293/2018, DE 15 DE MARZO** Y TAMBIÉN PUEDEN CONSULTARSE Y VISUALIZAR EN LA PÁGINA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
- ESTE DOCUMENTO SOLO ES NECESARIO PARA EL SUMINISTRO A INSTALACIONES FIJAS Y PARA LOS EMISORES DE TARJETAS DE GASOLEO BNIFICACO





VENTA A TERCEROS NO SOCIOS

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA EN EL ARTÍCULO 21 DE LA **LEY 20/1990, DE 19 DE DICIEMBRE DE RÉGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS**, LOS INGRESOS PROCEDENTES DE OPERACIONES REALIZADAS CON TERCEROS NO SOCIOS ESTÁN CONSIDERADAS COMO RESULTADOS EXTRACOOPERATIVOS Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CITADA LEY:

- DEBEN DE LLEVARSE SEPARADAMENTE DE LOS COOPERATIVOS.
- LOS RESULTADOS EXTRACOOPERATIVOS TRIBUTAN A TIPO GENERAL.





AUTORIZACIÓN DE APERTURA ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

- EXISTE UNA NORMATIVA DE SEGURIDAD, QUE EXIGE A UNA SERIE DE ACTIVIDADES, CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO DE ATRACO, ENTRE LAS QUE SE INCLUYEN LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y UNIDADES DE SUMINISTRO, A TENER UNA “AUTORIZACIÓN DE APERTURA ADMINISTRATIVA” POR PARTE DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO.
- PARA SOLICITARLA SE EXIGE EL CUMPLIMIENTO DE UNA SERIE DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, SI SE UTILIZA EFECTIVO.
- SI NO SE UTILIZA EFECTIVO, SE PUEDE SOLICITAR DISPENSA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS MEDIDAS.
- LA UNICA EXIGENCIA EN ESTE CASO ES LA DE TENER CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA.





INFORME SOBRE ATMOSFERAS EXPLOSIVAS

- **¿A QUIÉN LE AFECTA ESTA DISPOSICIÓN?** A TODAS AQUELLAS EMPRESAS EN CUYOS LUGARES DE TRABAJO EXISTAN ÁREAS QUE, POR LA PROPIA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD, PUDIERAN FORMARSE ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS, COMO PUEDEN SER, ENTRE OTRAS:, SILOS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PULVERULENTOS (CEREALES), FABRICAS DE PIENSOS, INSTALACIONES QUÍMICAS, **INSTALACIONES PETROLÍFERAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE CARBURANTES, ETC...**
- ***EL REAL DECRETO 681/2003, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EXPUESTOS A LOS RIESGOS DERIVADOS DE ATMÓSFERAS POTENCIALMENTE EXPLOSIVAS EN EL LUGAR DE TRABAJO,*** EN SU ARTÍCULO 7, ESTABLECE LA NECESIDAD DE QUE EL EMPRESARIO CLASIFIQUE EN ZONAS LAS ÁREAS EN LAS QUE PUEDAN FORMARSE ATMÓSFERAS EXPLOSIVAS. UNA VEZ ACTUALIZADA LA CLASIFICACIÓN DE ÁREAS, SE DEBE DE HACER UNA EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE EXPLOSIÓN Y ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL LLAMADO **DOCUMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA EXPLOSIONES.**





INFORME SOBRE SUELOS CONTAMINADOS

LA ORDEN PRA/1080/2017, DE 2 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 9/2005, DE 14 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA RELACIÓN DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO Y LOS CRITERIOS Y ESTÁNDARES PARA LA DECLARACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS, MODIFICA EL REAL DECRETO 9/2005, DE 14 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA RELACIÓN DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO Y LOS CRITERIOS Y ESTÁNDARES PARA LA DECLARACIÓN DE SUELOS CONTAMINADOS, FIJA LA OBLIGACIÓN, POR PARTE DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN SU ANEXO I DE “ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DEL SUELO”.

EN ESTA RELACIÓN VIENE INDICADA LA SIGUIENTE:

CNAE-2009	Título de la actividad	Alcance de la actividad
47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.	Únicamente cuando posean instalaciones de almacenamiento a granel distintas a las de gas licuado del petróleo





ENVÍO DE PRECIOS AL MINETUR

SE DEBERÁ COMUNICAR OBLIGATORIAMENTE AL MINISTERIO DE INDUSTRIA LOS SIGUIENTES DATOS:

- PARA EL SUMINISTRO A CONSUMIDORES FINALES DESDE UNA INSTALACIÓN FIJA:**
 - **LOS PRECIOS TODOS LOS LUNES Y CUANDO SE REALICE CAMBIO DE PRECIO.**
 - **CANTIDADES VENDIDAS ANUALMENTE Y DE MANERA ANUAL SE INFORMARÁ DE LOS VOLÚMENES VENDIDOS DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS.**

- PARA EL SUMINISTRO A FINCAS:**
 - **MENSUALMENTE PRECIOS MEDIOS.**
 - **MENSUALMENTE CANTIDADES VENDIDAS.**
 - **ANUALMENTE PRECIOS MEDIOS.**
 - **ANUALMENTE CANTIDADES VENDIDAS.**





TRANSPORTE DE CARBURANTES: CARTA DE PORTE

EN RECIENTE CONSULTA REALIZADA POR ESTA FEDERACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD, SOBRE SI ES LA COOPERATIVA O EL SOCIO, EL RESPONSABLE DE OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE EXPEDIR O AUTO EXPEDIRSE LA CITADA CARTA DE PORTE, CUANDO SE TRATA DE INSTALACIONES DESATENDIDAS, ESTA NOS RESPONDE LO SIGUIENTE:

*“EL REAL DECRETO 97/2014, DE 14 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA EN TERRITORIO ESPAÑOL DEFINE, DE FORMA COINCIDENTE A LA LOTT, AL EXPEDIDOR COMO "LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA POR CUYA ORDEN Y CUENTA SE REALIZA EL ENVÍO DE LA MERCANCÍA PELIGROSA, PARA EL CUAL SE REALIZA EL TRANSPORTE, FIGURANDO COMO TAL EN LA CARTA DE PORTE. **POR TANTO, EN UNA INSTALACIÓN DESATENDIDA, EN LA QUE EL AGRICULTOR SE PROVEE DE CARBURANTE PARA SU TRANSPORTE HASTA SUS INSTALACIONES, EN EFECTO ESTÁ ASUMIENDO LA FIGURA DE EXPEDIDOR, Y ES EL RESPONSABLE DE LA AUTO EXPEDICIÓN DE LA CARTA DE PORTE SIENDO EL RESPONSABLE DE REDACTAR LA MISMA EN CUALQUIER MODELO, COMO PRESCRIBE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140.15 DE LA LOTT LETRA C).***





TRANSPORTE DE CARBURANTES: CARTA DE PORTE

EN LA MISMO CONSULTA, SE NOS ACLARA QUE:

“EN NINGÚN CASO PUEDEN LOS AGRICULTORES ACOGERSE A LA EXENCIÓN TOTAL DEL APARTADO A) DEL 1.1.3.1 DEL ADR, PUESTO QUE ÉSTE SE REFIERE A TRANSPORTE LLEVADO A CABO POR PARTICULARES Y DESTINADO A USO PERSONAL O DOMÉSTICO O ACTIVIDADES DE OCIO O DEPORTIVAS, MIENTRAS QUE UN AGRICULTOR NO ESTÁ ACTUANDO COMO UN PARTICULAR SINO COMO UN PROFESIONAL, Y EL TRANSPORTE DE CARBURANTE NO ES PARA UN USO PERSONAL, SINO PARA EL DESEMPEÑO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA”.

ESTO SIGNIFICA QUE EL AGRICULTOR DEBE AUTO EXPEDIRSE UNA CARTA DE PORTE A PARTIR DEL TRANSPORTE DE 5 LITROS DE GASOLEO, QUE ES EL LÍMITE MÍNIMO IMPUESTO EN EL ADR.





TRANSPORTE DE CARBURANTES: CARTA DE PORTE

- **LA CARTA DE PORTE, CUANDO SE TRATA DE INSTALACIONES DESATENDIDAS, DEBE SER AUTO EXPEDIDA POR EL PROPIO USUARIO.**
- **CUANDO SE TRATA DE INSTALACIONES ATENDIDAS, DEBE SER EXPEDIDA POR LA COOPERATIVA.**
- **CUIDADO CON EL FORMATO DE LA CARTA DE PORTE, SI NO ES EL CORRECTO, DE ACUERDO CON LO REGULADO EN EL ADR, TAMBIEN ES SANCIONABLE.**





TRANSPORTE DE CARBURANTES EN ENVASES HOMOLOGADOS

EN EL ART. 140.25.10 DE LA LEY 29/2003, DE 8 DE OCTUBRE, DE LA JEFATURA DEL ESTADO SOBRE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA Y SEGURIDAD EN EL MERCADO DE TRANSPORTE POR CARRETERA, QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 16/1987, DE 30 DE JULIO, DE ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES TERRESTRES, SE CONSIDERA INFRACCIÓN MUY GRAVE " UTILIZAR ENVASES O EMBALAJES NO HOMOLOGADOS, GRAVEMENTE DETERIORADOS, QUE PRESENTEN FUGAS O QUE CAREZCAN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS".





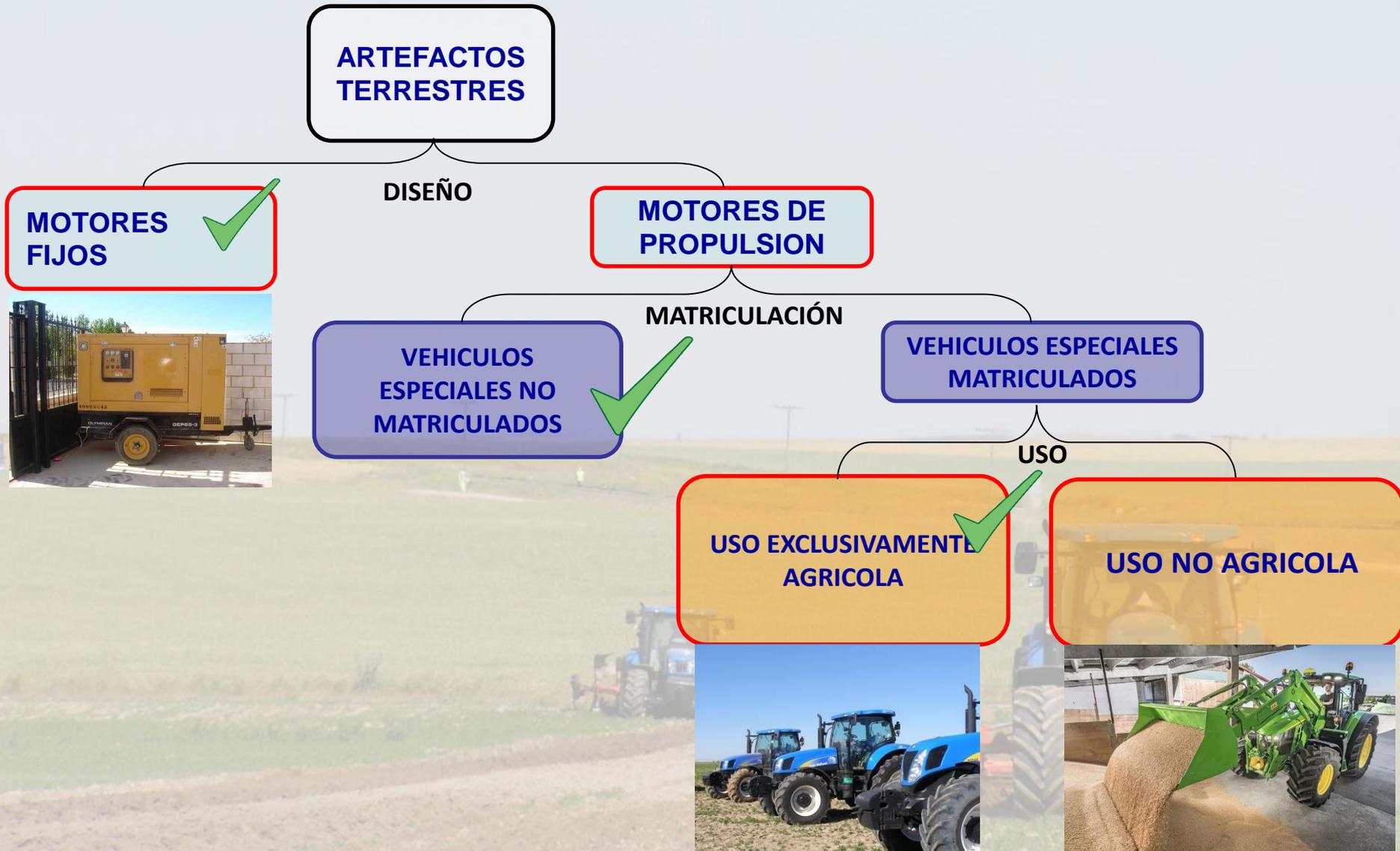
TRANSPORTE DE CARBURANTES EN ENVASES HOMOLOGADOS

EN CUANTO A LA SI ES LA COOPERATIVA O EL SOCIO, EL RESPONSABLE DE OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS DE TRASPORTAR LOS CARBURANTES EN ENVASES HOMOLOGADOS, CUANDO SE TRATA DE INSTALACIONES DESATENDIDAS, EN LA MISMA CONSULTA REALIZADA SE NOS DICE:

*“EL REAL DECRETO 97/2014, DE 14 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA EN TERRITORIO ESPAÑOL DEFINE, DE FORMA COINCIDENTE A LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE (LOTT), AL EXPEDIDOR COMO "LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA POR CUYA ORDEN Y CUENTA SE REALIZA EL ENVÍO DE LA MERCANCÍA PELIGROSA, PARA EL CUAL SE REALIZA EL TRANSPORTE, FIGURANDO COMO TAL EN LA CARTA DE PORTE. POR TANTO, **EN UNA INSTALACIÓN DESATENDIDA, EN LA QUE EL AGRICULTOR SE PROVEE DE CARBURANTE PARA SU TRANSPORTE HASTA SUS INSTALACIONES, EN EFECTO ESTÁ ASUMIENDO LA FIGURA DE EXPEDIDOR, Y ES EL RESPONSABLE DE UTILIZAR ENVASES HOMOLOGADOS, COMO PRESCRIBE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140.15 DE LA LOTT LETRA E)**”.*



RESUMEN - UTILIZACIÓN DEL GASÓLEO B





SUMINISTRO A INSTALACIONES FIJAS

- **LA NORMATIVA QUE REGULA ESTE TIPO DE INSTALACIONES ES EL REAL DECRETO 1427/1997, DE 15 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI-IP03 «INSTALACIONES PETROLÍFERAS PARA USO PROPIO».**
- **LOS ALMACENAMIENTOS DE CARBURANTES Y COMBUSTIBLES LÍQUIDOS SERÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EN FUNCION DE SU CAPACIDAD.**
- **LAS LEGALIZACIONES OBJETO DE LA MI-IP03 SERÁN REALIZADAS POR EMPRESAS INSTALADORAS AUTORIZADAS.**





SUMINISTRO A INSTALACIONES FIJAS

INSTALACIONES CON PROYECTO

Será preciso la presentación, en la Delegación Provincial de Industria, del correspondiente proyecto técnico y certificado final de obra de la dirección facultativa, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, según lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, para las capacidades totales de almacenamiento siguientes:

TIPO DE PRODUCTO	DISPOSICIÓN DE ALMACENAMIENTO	
	INTERIOR - LITROS	EXTERIOR - LITROS
GASOLEO BONIFICADO	Más de 3.000	Más de 5.000





SUMINISTRO A INSTALACIONES FIJAS

INSTALACIONES SIN PROYECTO

No será necesaria la presentación de proyecto cuando la capacidad de almacenamiento sea:

En estos casos será suficiente la presentación, en la Delegación Provincial de Industria, de memoria resumida y croquis y documento en el que se describa y detalle la misma, y certificado final acreditativo de la adaptación de las instalaciones a la ITC, responsabilizándose de la instalación, firmados ambos por el responsable técnico de la empresa instaladora de la obra.

TIPO DE PRODUCTO	DISPOSICIÓN DE ALMACENAMIENTO	
	INTERIOR - LITROS	EXTERIOR - LITROS
GASOLEO BONIFICADO	Entre 1.000 y 3.000	Entre 1.000 y 5.000





SUMINISTRO A INSTALACIONES FIJAS

RESTO DE INSTALACIONES

El resto de las instalaciones de almacenamiento, con capacidades inferiores a 1000 litros de gasóleo B, quedan excluidas del trámite administrativo de inscripción, pero tienen que cumplir, en todos los casos, las normas de seguridad establecidas en esta ITC IP03.





SUMINISTRO A INSTALACIONES FIJAS

REVISIONES PERIODICAS

- Instalaciones que requieren proyecto para su puesta en servicio, cada 5 años.
- Instalaciones que no requieran proyecto para su puesta en servicio, cada 10 años.
- Instalaciones enterradas:
 - Cada 5 años una prueba de estanqueidad con tanque lleno.
 - Cada 10 años una prueba de estanqueidad a tanque vacío.
 - Cada 5 años una prueba de estanqueidad de las tuberías (la primera a los 10 años de su instalación).

INSPECCIONES PERIODICAS:

- Se realizarán cada 10 años, para todas las instalaciones que requieran proyecto para su puesta en servicio.
- La inspección consistirá, fundamentalmente, en la comprobación del cumplimiento, por parte del titular responsable de la instalación, de haberse realizado en tiempo y forma, las revisiones, pruebas, verificaciones periódicas u ocasionales indicadas, para cada tipo.





SUMINISTRO DE CARBURANTE EN ENVASES Y EMBALAJES

ALBARAN DE CIRCULACION (EXIGENCIA FISCAL – IMPUESTOS ESPECIALES)

- Según el artículo 19.3.b.3 del Reglamento de Impuestos Especiales, hay que expedir un documento de acompañamiento, para adquisiciones efectuadas a detallistas, superiores a 200 litros de gasóleo bonificado.
- Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 24 del mismo Reglamento de I.EE., las características de este documento de acompañamiento, denominado albarán de circulación, son las siguientes:
 - numeración única y secuencial por años naturales.
 - no está sujeto a modelo (original y matriz).
 - contenido del albarán de circulación:
 - nombre, número de identificación fiscal y, en su caso, CAE del expedidor y del destinatario.
 - clase y cantidad de producto.
 - fecha de expedición.
 - lugar de expedición y entrega.
 - deberán ser firmados por el expedidor o por persona que le represente salvo que el documento se expida por procedimientos informáticos autorizados por la oficina gestora, y por ésta se haya autorizado la dispensa de firma.





SUMINISTRO DE CARBURANTE EN ENVASES Y EMBALAJES

LIMITE DE SUMINISTRO DE LA IP04 (EXIGENCIA DE INDUSTRIA)

Según establece la Disposición Adicional Tercera de la actual IP04, el suministro al por menor de gasolina y gasóleo a envases o embalajes, será como máximo de 60 litros para gasolina y 240 litros para gasóleo, por supuesto, cumpliendo todas las exigencias y recomendaciones recogidas en el ADR, para el transporte de mercancías peligrosas.





SUMINISTRO DE CARBURANTE EN ENVASES Y EMBALAJES

CARTA DE PORTE (EXIGENCIA DE LA NORMATIVA SOBRE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS – GUARDIA CIVIL)

La normativa reguladora de este tema es el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, el denominado ADR, aunque también existe normativa nacional, así, en el artículo 140.15.8 de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT), se considera infracción muy grave: *“No llevar a bordo del vehículo una carta de porte que cubra todas las mercancías transportadas, o llevarla sin consignar cuáles sean éstas”*.

- cuando se trata de instalaciones desatendidas, la carta de porte puede ser auto expedida por el propio usuario, por lo que es el agricultor el que tiene que auto expedirse una carta de porte a partir del transporte de 5 litros, que es el límite mínimo impuesto en el ADR.
- En el caso de instalaciones atendidas, es el titular de la instalación, el responsable de emitir esta carta de porte.





REGLAMENTO CLP





REGLAMENTO CLP

ASPECTOS BÁSICOS

- > UN NUEVO SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE LA PELIGROSIDAD DE LA SUSTANCIAS Y SUS MEZCLAS.
- > EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS CLASES Y CATEGORÍAS DE PELIGRO.
- > EL USO DE UNAS PALABRAS DE ADVERTENCIA QUE PREFIJAN EL NIVEL DE PELIGROSIDAD DE LA SUSTANCIA O MEZCLA,
- > LA INTRODUCCIÓN DE NUEVOS PICTOGRAMAS Y UNA MODIFICACIÓN EXCLUSIVAMENTE FORMAL DE LOS EXISTENTES.
- > LA FIJACIÓN DE UNAS INDICACIONES DE PELIGRO (H), EQUIVALENTES, EN PARTE, A LAS ANTERIORES FRASES R
- > LA FIJACIÓN DE UNOS CONSEJOS DE PRUDENCIA (P), QUE SUSTITUYEN A LAS ANTERIORES FRASES.
- > TAMBIÉN DETALLA EL CONTENIDO DE LA ETIQUETA Y LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CUMPLIR EL ENVASE.





REGLAMENTO CLP

CLASES Y CATEGORÍAS DE PELIGRO

- **LAS CLASES DE PELIGRO DEFINEN LA NATURALEZA DEL PELIGRO FÍSICO, PARA LA SALUD HUMANA O PARA EL MEDIO AMBIENTE, QUE REPRESENTAN LAS SUSTANCIAS O SUS MEZCLAS.**
- **SE DIVIDEN EN CATEGORÍAS QUE ESPECIFICAN LA GRAVEDAD DE LOS PELIGROS DENTRO DE CADA CLASE.**





REGLAMENTO CLP

PICTOGRAMAS

- **LOS PICTOGRAMAS DE PELIGRO SON COMPOSICIONES GRÁFICAS QUE CONTIENEN UN SÍMBOLO NEGRO SOBRE UN FONDO BLANCO, CON UN MARCO ROJO LO SUFICIENTEMENTE ANCHO PARA SER CLARAMENTE VISIBLE.**
- **TIENEN FORMA DE CUADRADO APOYADO EN UN VÉRTICE Y SIRVEN PARA TRANSMITIR LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE EL PELIGRO EN CUESTIÓN. INDICAN LAS CATEGORÍAS DE PELIGRO ASOCIADAS A CADA SUSTANCIA O MEZCLA.**
- **CADA PICTOGRAMA DEBERÁ CUBRIR AL MENOS UNA QUINCEAVA PARTE DE LA SUPERFICIE DE LA ETIQUETA ARMONIZADA Y LA SUPERFICIE MÍNIMA EN NINGÚN CASO SERÁ MENOR DE 1 CM².**





REGLAMENTO CLP

Pictograma	Referencia/ descripción	Pictograma	Referencia/ descripción
	GHS01 Bomba explotando		GHS06 Calavera y ti- bias cruzadas
	GHS02 Llama		GHS07 Signo de exclamación
	GHS03 Llama sobre un círculo		GHS08 Peligro para la salud
	GHS04 Bombona de gas		GHS09 Medio ambiente
	GHS05 Corrosión		

Tabla 2. Pictogramas





Pictogramas de peligro físico



Pictogramas de peligro para la salud



Pictograma de peligro para el medio ambiente





REGLAMENTO CLP

PALABRAS DE ADVERTENCIA:

INDICAN EL NIVEL DE GRAVEDAD DE LOS PELIGROS PARA ALERTAR DE LA EXISTENCIA DE UN PELIGRO POTENCIAL. DEBEN FIGURAR EN LA ETIQUETA Y SON:

- PELIGRO (*DGR; DANGER*): ASOCIADA A LAS CATEGORÍAS MÁS GRAVES.
- ATENCIÓN (*WNG; WARNING*): ASOCIADA A LAS CATEGORÍAS MENOS GRAVES.

DE ESTA FORMA, YA DE ENTRADA, SE INDICA EL NIVEL DE PELIGRO DE LA SUSTANCIA O MEZCLA IDENTIFICADA.





REGLAMENTO CLP

INDICACIONES DE PELIGRO:

- SON FRASES QUE, ASIGNADAS A UNA CLASE O CATEGORÍA DE PELIGRO, DESCRIBEN LA NATURALEZA DE LOS PELIGROS DE UNA SUSTANCIA O MEZCLA PELIGROSA.
- LLAMADAS H (DE *HAZARD*, PELIGRO).
- SE AGRUPAN SEGÚN: PELIGROS FÍSICOS, PELIGROS PARA LA SALUD HUMANA Y PELIGROS PARA EL MEDIO AMBIENTE.
 - PELIGROS FÍSICOS: FRASES H200 - H299
 - PELIGROS PARA LA SALUD: FRASES H300 - H399
 - PELIGROS PARA EL MEDIO AMBIENTE: FRASES H400 - H499





PELIGROS FÍSICOS

Frase	Indicación de peligro
H200	Explosivo inestable.
H201	Explosivo; peligro de explosión en masa.
H202	Explosivo; grave peligro de proyección.
H203	Explosivo; peligro de incendio, de onda expansiva o de proyección.
H204	Peligro de incendio o de proyección.
H205	Peligro de explosión en masa en caso de incendio.
H220	Gas extremadamente inflamable.
H221	Gas inflamable.
H222	Aerosol extremadamente inflamable.
H223	Aerosol inflamable.
H224	Líquido y vapores extremadamente inflamables.
H225	Líquido y vapores muy inflamables.
H226	Líquidos y vapores inflamables.
H228	Sólido inflamable.
H240	Peligro de explosión en caso de calentamiento.
H241	Peligro de incendio o explosión en caso de calentamiento.
H242	Peligro de incendio en caso de calentamiento.
H250	Se inflama espontáneamente en contacto con el aire.
H251	Se calienta espontáneamente; puede inflamarse.
H252	Se calienta espontáneamente en grandes cantidades; puede inflamarse.
H260	En contacto con el agua desprende gases inflamables que pueden inflamarse espontáneamente.
H261	En contacto con el agua desprende gases inflamables.
H270	Puede provocar o agravar un incendio; comburente.
H271	Puede provocar un incendio o una explosión; muy comburente.
H272	Puede agravar un incendio; comburente.
H280	Contiene gas a presión; peligro de explosión en caso de calentamiento.
H281	Contiene un gas refrigerado; puede provocar quemaduras o lesiones criogénicas.
H290	Puede ser corrosivo para los metales.





PELIGROS PARA LA SALUD HUMANA

Frase	Indicación de peligro
H300	Mortal en caso de ingestión
H301	Tóxico en caso de ingestión.
H302	Nocivo en caso de ingestión.
H304	Puede ser mortal en caso de ingestión y penetración en las vías respiratorias.
H310	Mortal en contacto con la piel.
H311	Tóxico en contacto con la piel.
H312	Nocivo en contacto con la piel.
H314	Provoca quemaduras graves en la piel y lesiones oculares graves.
H315	Provoca irritación cutánea.
H317	Puede provocar una reacción alérgica en la piel.
H318	Provoca lesiones oculares graves.
H319	Provoca irritación ocular grave.
H330	Mortal en caso de inhalación.
H331	Tóxico en caso de inhalación.
H332	Nocivo en caso de inhalación.
H334	Puede provocar síntomas de alergia o asma o dificultades respiratorias en caso de inhalación.
H335	Puede irritar las vías respiratorias.
H336	Puede provocar somnolencia o vértigo.
H340	Puede provocar defectos genéticos (1) .
H341	Se sospecha que provoca defectos genéticos (1).
H350	Puede provocar cáncer (1).
H351	Se sospecha que provoca cáncer (1).
H360	Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto (1)(2).
H361	Se sospecha que perjudica la fertilidad o daña al feto (1)(2).
H362	Puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna.
H370	Provoca daños en los órganos (1)(3).
H371	Puede provocar daños en los órganos (1)(3).
H372	Provoca daños en los órganos (3) tras exposiciones prolongadas o repetidas (1).
H373	Puede provocar daños en los órganos (3) tras exposiciones prolongadas o repetidas (1).





PELIGROS PARA EL MEDIO AMBIENTE

Frase	Indicación de peligro
H400	Muy tóxico para los organismos acuáticos.
H410	Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos.
H411	Tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos.
H412	Nocivo para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos.
H413	Puede ser nocivo para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos.





REGLAMENTO CLP

CONSEJOS DE PRUDENCIA

- SON FRASES QUE DESCRIBEN LA MEDIDA O MEDIDAS RECOMENDADAS PARA MINIMIZAR O EVITAR LOS EFECTOS ADVERSOS CAUSADOS POR LA EXPOSICIÓN A UNA SUSTANCIA O MEZCLA PELIGROSA DURANTE SU USO O ELIMINACIÓN.
- SON EQUIVALENTES A LAS ANTERIORES FRASES S, DEBIENDO FIGURAR EN LAS ETIQUETAS PARA CADA CLASE DE PELIGRO.
- SE AGRUPAN EN: CONSEJOS DE PRUDENCIA GENERALES, DE PREVENCIÓN, DE RESPUESTA Y DE ALMACENAMIENTO Y ELIMINACIÓN.





REGLAMENTO CLP

CONSEJOS DE PRUDENCIA:

- **CONSEJOS GENERALES: P 100**
- **CONSEJOS DE PREVENCIÓN: P 200**
- **CONSEJOS DE RESPUESTA: P 300**
- **CONSEJOS DE ALMACENAMIENTO: P 400**
- **CONSEJOS DE ELIMINACIÓN: P 500**





REGLAMENTO CLP

CONSEJOS DE PRUDENCIA GENERALES

Frase	Consejo de prudencia
P101	Si se necesita consejo médico, tener a mano el envase o la etiqueta.
P102	Mantener fuera del alcance de los niños.
P103	Leer la etiqueta antes del uso.





CONSEJOS DE PREVENCIÓN

Frase	Consejo de prudencia
P201	Pedir instrucciones especiales antes del uso.
P202	No manipular la sustancia antes de haber leído y comprendido todas las instrucciones de seguridad.
P210	Mantener alejado de fuentes de calor, chispas, llama abierta o superficies calientes (<i>El fabricante o el proveedor especificarán las fuentes de ignición aplicables</i>). No fumar.
P211	No pulverizar sobre una llama abierta u otra fuente de ignición.
P220	Mantener o almacenar alejado de la ropa o materiales combustibles. (<i>El fabricante o el proveedor especificarán los materiales incompatibles</i>)
P221	Tomar todas las precauciones necesarias para no mezclar con materias combustibles (<i>El fabricante o el proveedor especificarán los materiales incompatibles</i>)
P222	No dejar que entre en contacto con el aire.
P223	Mantener alejado de cualquier posible contacto con el agua, pues reacciona violentamente y puede provocar una llamarada.
P230	Mantener humedecido con (<i>El fabricante o el proveedor especificarán los materiales apropiados</i>)
P231	Manipular en gas inerte.
P232	Proteger de la humedad.
P233	Mantener el recipiente herméticamente cerrado. (<i>Si el producto es volátil y puede generar una atmósfera peligrosa</i>)
P234	Conservar únicamente en el recipiente original.
P235	Mantener en lugar fresco.





CONSEJOS DE RESPUESTA

Frase	Consejo de prudencia
P301*	EN CASO DE INGESTIÓN:
P302*	EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL:
P303*	EN CASO DE CONTACTO CON LA PIEL (o el pelo):
P304*	EN CASO DE INHALACIÓN:
P305*	EN CASO DE CONTACTO CON LOS OJOS:
P306*	EN CASO DE CONTACTO CON LA ROPA:
P307*	EN CASO DE exposición:
P308*	EN CASO DE exposición manifiesta o presunta:
P309*	EN CASO DE exposición o malestar:
P310	Llamar inmediatamente a un CENTRO DE INFORMACION TOXICOLOGICA o a un médico.
P311	Llamar a un CENTRO DE INFORMACION TOXICOLOGICA o a un médico.
P312	Llamar a un CENTRO DE INFORMACION TOXICOLOGICA o a un médico en caso de malestar.
P313	Consultar a un médico.
P314	Consultar a un médico en caso de malestar.
P315	Consultar a un médico inmediatamente.
P320	Se necesita urgentemente un tratamiento específico (ver <i>Referencia a instrucciones de primeros auxilios</i> en esta etiqueta).





CONSEJOS DE ALMACENAMIENTO Y ELIMINACIÓN

Frase	Consejo de prudencia
P401	Almacenar (De conformidad con la normativa local, regional, nacional o internacional (especificúese))
P402	Almacenar en un lugar seco.
P403	Almacenar en un lugar bien ventilado. (Si el producto es volátil y puede generar una atmósfera peligrosa)
P404	Almacenar en un recipiente cerrado.
P405	Guardar bajo llave.
P406	Almacenar en un recipiente resistente a la corrosión (El fabricante o el proveedor especificarán otros materiales compatibles) con revestimiento interior resistente.
P407	Dejar una separación entre los bloques/los palés de carga.
P410	Proteger de la luz del sol.
P411	Almacenar a temperaturas no superiores a (El fabricante o el proveedor especificarán la temperatura).
P412	No exponer a temperaturas superiores a 50 °C/122°F.
P413	Almacenar las cantidades a granel superiores a (El fabricante o el proveedor especificarán la masa) y a temperaturas no superiores a (El fabricante o el proveedor especificarán la temperatura)
P420	Almacenar alejado de otros materiales.
P422	Almacenar el contenido en (El fabricante o el proveedor especificarán el líquido o el gas inerte apropiados)
P402+P404	Almacenar en un lugar seco. Almacenar en un recipiente cerrado.
P403+P233	Almacenar en un lugar bien ventilado. Mantener el recipiente cerrado herméticamente. (Si el producto es volátil y puede generar una atmósfera peligrosa)
P403+P235	Almacenar en un lugar bien ventilado. Mantener en lugar fresco.
P410+P403	Proteger de la luz del sol. Almacenar en un lugar bien ventilado.
P410+P412	Proteger de la luz del sol. No exponer a temperaturas superiores a 50 °C/122°F.
P411+P235	Almacenar a temperaturas no superiores a (El fabricante o el proveedor especificarán la temperatura). Mantener en lugar fresco.
P501	Eliminar el contenido/el recipiente en (De conformidad con la normativa local, regional, nacional o internacional (especificúese))





REGLAMENTO CLP

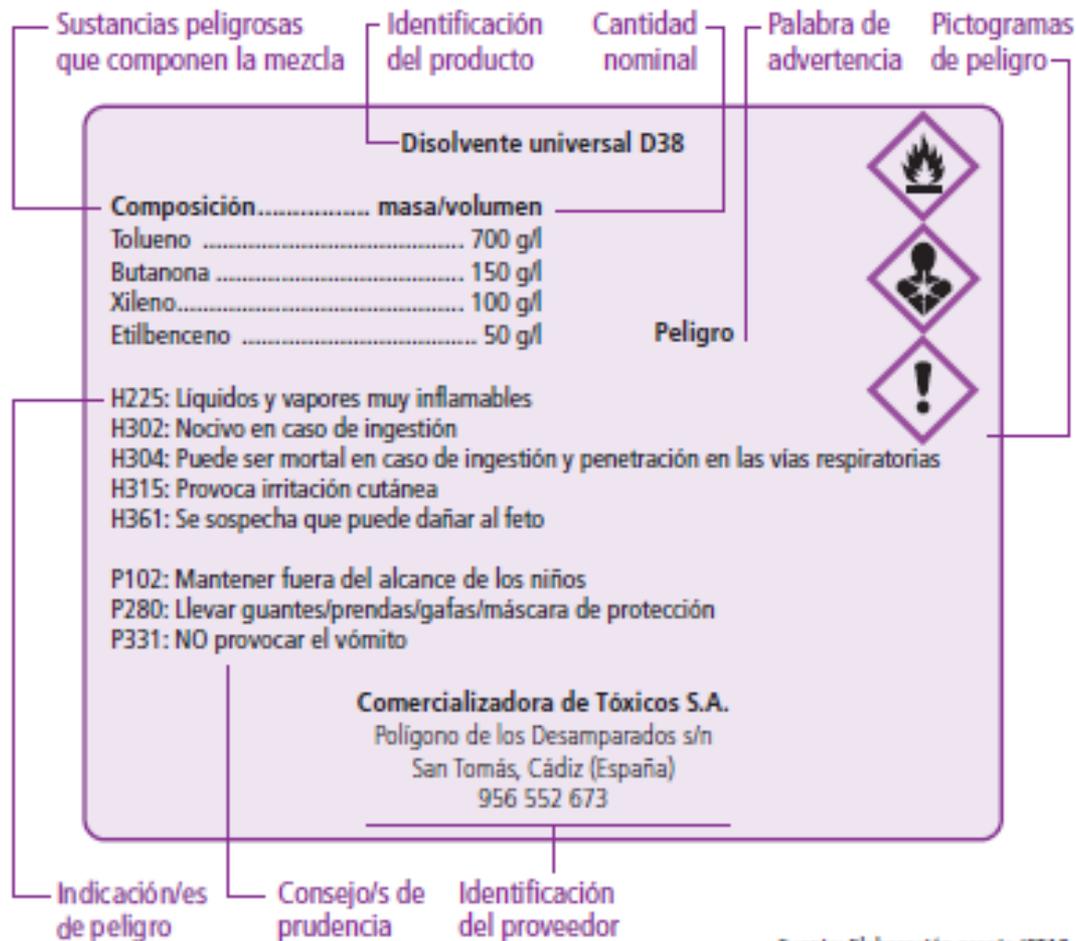
CONTENIDO DE LA ETIQUETA

- DEBEN OFRECER, A LAS PERSONAS QUE LOS UTILICEN, LA INFORMACIÓN MÍNIMA INDISPENSABLE PARA QUE PUEDAN PROTEGERSE DE LOS RIESGOS QUE OCASIONAN.
- TODOS LOS ENVASES DE PRODUCTOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS DEBEN ESTAR ETIQUETADOS CORRECTAMENTE CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:
 - IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O PROVEEDORES DE LA SUSTANCIA O MEZCLA (NOMBRE, DIRECCIÓN Y NÚMERO DE TELÉFONO).
 - CANTIDAD NOMINAL (MASA O VOLUMEN) CONTENIDA EN EL ENVASE.
 - IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DE LA SUSTANCIA O SUSTANCIAS PELIGROSAS QUE COMPONEN LA MEZCLA³² (NOMBRE Y NÚMERO/S DE IDENTIFICACIÓN).
 - PICTOGRAMA/S DE PELIGRO.
 - PALABRA/S DE ADVERTENCIA (PELIGRO O ATENCIÓN).
 - INDICACIÓN/ES DE PELIGRO (FRASES H Y SU SIGNIFICADO).
 - CONSEJO/S DE PRUDENCIA (FRASES P Y SU SIGNIFICADO).
 - INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA.





EJEMPLO DE ETIQUETA



Fuente: Elaboración propia ISTAS.





ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS





ALMACENAMIENTO DE FITOSANITARIOS: REGLAMENTO APQ (REAL DECRETO 656/2017)





REAL DECRETO 656/2017, DE 23 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS MIE APQ 0 A 10 (REGLAMENTO APQ).

- **MIE APQ-0 «definiciones generales»**
- **MIE APQ-1 «almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles en recipientes fijos»**
- **MIE APQ-2 «almacenamiento de óxido de etileno en recipientes fijos»**
- **MIE APQ-3 «almacenamiento de cloro»**
- **MIE APQ-4 «almacenamiento de amoníaco anhidro»**
- **MIE APQ-5 «almacenamiento de gases en recipientes a presión móviles»**
- **MIE APQ-6 «almacenamiento de líquidos corrosivos en recipientes fijos»**
- **MIE APQ-7 «almacenamiento de líquidos tóxicos en recipientes fijos»**
- **MIE APQ-8 «almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido en nitrógeno»**
- **MIE APQ-9 «almacenamiento de peróxidos orgánicos y de materias autorreactivas»**
- **MIE APQ-10 «almacenamiento en recipientes móviles»**





EXCLUSIONES: ALMACENAMIENTOS EN TRANSITO

ALMACENAMIENTO EN TRÁNSITO.- Almacenamiento esporádico de productos en espera de ser reexpedidos y cuyo período de almacenamiento previsto no supere las 72 horas continuas. No obstante, si en el almacén existiera producto durante más de 8 días al mes o 36 días al año, no será considerado almacenamiento en tránsito. El cómputo de días se obtendrá por la suma de los tiempos de almacenamiento del producto.

- Cuando se habla de productos se habla en verdad de riesgo. Es decir, que no es que un producto en concreto este menos de 72 horas para poder determinar que es un almacenamiento en transito, si otro producto del mismo peligro, esta presente en el almacén no se puede utilizar la exclusión de la ITC-APQ10.





PROYECTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

- **Artículo 3: Comunicación de la puesta en servicio de las instalaciones.**
- **Artículo 4: Contenido del proyecto de la instalación.**





APQ-10 ALMACENAMIENTO EN RECIPIENTES MÓVILES

- **Solamente aplica esta ITC para recipientes móviles, entendiendo éstos como recipientes de menos de 3.000 Kg.**
- **Quedan excluidos del alcance de esta ITC los recipientes móviles sea cual sea su capacidad, que estén conectados directamente a proceso mediante tubería, realizándose la alimentación a proceso por uso de bombas de aspiración o por gravedad.**





ALMACENAMIENTOS DE FITOSANITARIOS NO AFECTADOS POR EL REGAMENTO APQ





ALMACENES NO AFECTADOS POR EL REGLAMENTO APQ

ADEMÁS DEL RAQP, EXISTEN OTRAS NORMATIVAS QUE REGULAN LOS ALMACENES DE FITOSANITARIOS, SON:

- REAL DECRETO 1311/12, DE 14 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO DE ACTUACIÓN PARA CONSEGUIR UN USO SOSTENIBLE DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS**
- REAL DECRETO 3349/1983 RTS PARA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PLAGUICIDAS Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES.**
- **en la Guía Técnica de Aplicación del Reglamento APQ se dice QUE “Si las cantidades almacenadas están por debajo de los mínimos especificados en el RAPQ, les aplicarán las condiciones de almacenamiento descritas en dicho Real Decreto 1311/2012, artículo 40”.**





ALMACENES NO AFECTADOS POR EL REGLAMENTO APQ



- tanto este citado artículo 40 del RD 1311/2012, como el Real Decreto 3349/1983 RTS se van a derogar por el nuevo *Real Decreto por el que se establecen las condiciones de comercialización y control oficial de productos fitosanitarios y se regulan sus transacciones y autorización de ensayos oficialmente reconocidos*, que está actualmente en borrador, pendiente de publicación.
- En el artículo 4 de este RD se establecen las condiciones generales de almacenamiento de productos fitosanitarios de uso profesional.

